



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01718.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 21 de febrero de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 25 de enero de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 98,23€ que le reclaman cuando el servicio fue dado de baja con fecha 29/11/19, de conformidad con la carta de la operadora recibida en julio de 2019. Solicita se anule la referida deuda.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, la línea ##### fue dada de baja por portabilidad el 28/11/19 y la línea fija ##### con fecha 06/02/20. Siendo correcta la facturación emitida y manteniendo, al día de la fecha el reclamante un adeuda de 159,04€, IVA incluido, importe correspondiente a la facturación emitida desde el 06/12/19 al 06/03/20, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Convocándose la audiencia escrita el 15 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto vista la carta remitida por la operadora de fecha 03/07/19, informando del cierre de las centrales telefónicas (la red de fibra óptica supone ir abandonando la red de cobre y cerrar alguna de estas centrales por innecesarias) y, de las posibles consecuencias en

Comunidad de Madrid

La prestación futura del servicio (baja o cambio) no quedó claro que en el presente caso, al reclamante no le afectaba, ya que recibía el servicio por ADSL y, en todo caso, no se puso en contacto con la operadora para informarse antes del 29/11/19. De las facturas adeudadas, el reclamante deberá pagar 98,23€, IVA incluido, de las facturas emitidas el 06/12/19 de 46,10€ (comprensiva del consumo realizado el mes anterior) y el 06/01/20 de 52,13€, y la operadora anulará el resto, atendiendo parcialmente a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 98,23 €, la parte reclamada deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación. Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.